

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

318

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS

No habiéndose recurrido por el interesado dentro del plazo legal, de la providencia dictada por este Gobierno en 28 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial número 156, correspondiente al día 29 del indicado mes, y por la cual se declaraban sin curso y fenecidos los expedientes de las minas de hierro tituladas "Los tres amigos," y "Paquita," números 334 y 336 de registro respectivamente, sitas en el término municipal del Espinar, y siendo firme por tanto la referida providencia; he acordado de conformidad con lo que dispone el apartado tercero del artículo 93 del Reglamento vigente de Minería, declarar franco y registrable el terreno que existe libre de los mencionados registros mineros "Los tres amigos," y "Paquita."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el antes mencionado artículo del Reglamento vigente de Minería.

Segovia, 23 de Febrero de 1910.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan á este Ministerio los Agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Salvador Roig, D. José Ramos Bazaga, D. Fulgencio Escribano y otros de la misma clase, funcionarios que ingresaron por oposición, habiendo servido antes cargos en el mismo Cuerpo de Vigilancia, de igual y de superior categoría, solicitando mejora de puesto en el escalafón correspondiente, computándoseles el tiempo de servicio prestado anteriormente en el mencionado Cuerpo en categoría igual ó superior á la que hoy disfrutaban, de la misma manera que les ha sido reconocido para su clasificación á los demás funcionarios de Vigilancia, que fueron consolidados en sus cargos por disposición de la Ley de 27 de Febrero de 1908:

Resultando que al llevarse á efecto la formación de los escalafones del Cuerpo de Vigilancia, una vez constituido éste con arreglo á la Ley citada de 27 de Febrero de 1908 organizando la Policía gubernativa en toda España y regulando el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios afectos á este servicio público, prevaleció el criterio de considerar como de nueva entrada para todos los efectos á los que habían obtenido plaza mediante oposición, sin estimar ni tener en cuenta los servicios prestados anteriormente por algunos de los opositores en el mismo Cuerpo de Vigilancia y clasificándolos por el orden de calificación obtenida en los ejercicios oral y escrito y en consideración á que en la Ley solamente se determina en cuanto á este particular (5.º apartado del artículo 3.º) que los opositores que acrediten ser Abogados, ó que hablen ó escriban uno ó más idiomas extranjeros y fueren aprobados, figurarán á la cabeza del escalafón que en cada convocatoria se forme en igualdad de calificación:

Resultando que, sometido á examen y consulta de la Junta de Policía, creada por el artículo 6.º de la mencionada Ley, la solicitud formulada por los agentes de que al principio se hace mérito, en la sesión celebrada el día 2 del actual y discutida ampliamente la

pretensión deducida, estimó que ésta era atendible y de justicia:

Considerando que la circunstancia de haber reingresado por oposición en el Cuerpo de Vigilancia, hallándose en situación de cesantes con servicios prestados en la misma ó superior categoría que la alcanzada por virtud de los ejercicios, no puede justificar la privación del derecho de los interesados á que estos servicios sean reconocidos para su clasificación en el escalafón, como se les ha reconocido y computa á los que, estando en activo al promulgarse la Ley, consolidaron el derecho á ocupar el destino que desempeñaban, ya por contar más de seis años de servicios, por haber demostrado su suficiencia en examen de aptitud dentro del plazo al efecto señalado:

Considerando que, lejos de existir en la ley disposición alguna que de un modo preciso y terminante niegue ó limite el derecho de los interesados á que aquellos servicios antiguos se estimen y reconozcan, el artículo 12 de la mencionada Ley en su apartado 3.º determina de modo preceptivo que en la formación de los escalafones se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en la Policía, dentro de cada clase y categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, resolviendo las mencionadas instancias y como disposición de carácter general, de conformidad con el parecer emitido por la Junta de Policía, que para la clasificación en los escalafones de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que hayan ingresado ó que ingresen por oposición y, por consiguiente, para determinar la antigüedad de éstos para todos los efectos, son computables los servicios que acrediten haber prestado anteriormente en el expresado Cuerpo en destinos de igual ó de superior sueldo al que disfruten, toda vez que la escala de sueldos es la que determina la clase y categoría de aquéllos, cualquiera sea su denominación, y, en su consecuencia, disponer que en tal sentido, y á instancia siempre de los interesados que aleguen y justifiquen aquellos servicios, se lleve á efecto la rectificación del escalafón del Cuerpo, á cuyo efecto se señala el término de treinta días naturales, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, para que dentro de este plazo improrrogable formulen su pretensión

en instancias documentadas con los justificantes de aquellos servicios, entendiéndose que los que no lo verificaren dentro del expresado plazo renuncian al derecho que se les reconoce de mejora de puesto en el escalafón.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1910.—Merino, Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectativa de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios;

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, Sargentos del Ejército, Armada, Guardia Civil y Carabineros, que hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se

presenten en los Gobiernos Civiles de provincia, debiendo remitirse a este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1910.—Merino.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restantes, los Sargentos en activo, Reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros, que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100, que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos Civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados, extremo que comprobará

reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes, puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán dos pesetas, 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del plazo señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarlo otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del Programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 18 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, Fernández Latorre.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

I

Organización de la Policía de Madrid. Idem de la organización de la Policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicios de la Policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la Policía de las demás provincias.—Idem de la

división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del artículo 22 de la ley de 22 de Agosto de 1832.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de

Policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de substancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de Policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas, licencias: requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y substancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención: casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención: acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos: oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos:

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio, estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requi-

sitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias, y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarías de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid, 18 de Febrero de 1910. —El Subsecretario, Fernández Latorre.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1910.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones y consultas formuladas respecto de la aplicación de las convocatorias de oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza, ordenadas por Real decreto de 7 de Enero último:

Considerando que, si bien resultaría conveniente la finalidad de la citada disposición, en cuanto á procurar conseguir una mayor rapidez en la provisión de las vacantes, suprimiendo, en lo posible, las interinidades, es indudable que estos efectos quedarían en parte muy importante anulados para la enseñanza, en la práctica, por la forma en que habrían de verificarse las oposiciones y el número considerable de vacantes á proveer, que impedirían, seguramente, que por los respectivos Tribunales de oposiciones pudiera efectuarse la debida y conveniente selección en las propuestas, á fin de que la enseñanza quedara atendida con el nombramiento de personal en propiedad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspenda los efectos de las convocatorias de oposiciones á Escuelas públicas, anunciadas en virtud del Real decreto de 7 de Enero último, para poder acordar en definitiva, como se acordará con urgencia, las resoluciones que proceda, en relación de lo solicitado y el interés de la enseñanza primaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1910.—Romanones.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Febrero de 1910.)

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 28 de Mayo de 1909, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Miguel Llovet Vergara, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría hace constar que los periódicos oficiales publicados desde que el Consistorio celebró su última sesión ordinaria no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses municipales, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Invitación de la Cruz Roja.—El señor Presidente de la Comisión provincial de la Cruz Roja en esta Ciudad, invita á la Corporación al solemne acto de trasladar los restos mortales de los soldados fallecidos en el Sanatorio, repatriados de la Guerra de Cuba, y el Consistorio acordó por unanimidad dar las gracias en atento oficio por la invitación y asistir en Corporación al acto para que se invita.

Cuenta de Sancti-Spiritus.—El Depositario de fondos municipales participa que la cuenta de caudales del asilo de Sancti-Spiritus del año 1908 se halla rendida, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase á informe de la Comisión de Sancti-Spiritus.

Merced de agua.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder la de medio cuartillo de agua potable que solicitaba D.^a María Pascual Sanz, para su casa número 5, de la calle de Domingo Soto.

Pósito.—Abonos químicos.—El Jefe de la Sección provincial de Pósitos de esta provincia, indica la conveniencia de que se convoque á los labradores para que puedan éstos adquirir en clase de préstamo, como lo hacen del dinero los abonos químicos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y autorizar á la Presidencia para que celebre una reunión con los labradores, dando después cuenta de su resultado y acordar lo que proceda.

Distribución de fondos.—El Sr. Contador la presenta para el pago de obligaciones del mes de Junio por la suma de 31.887 pesetas, 48 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las que determina.

Nombramiento de Fontanero.—La Presidencia manifiesta que en uso de la autorización que le concedió el Ayuntamiento, había nombrado fontanero interino á D. Epifanio Fernández Rincón, y el Consistorio acordó por unanimidad ratificar tal nombramiento con igual carácter de interinidad.

Estado de fondos.—El Sr. Contador lo presenta con una existencia de 58.860'68 pesetas, en el de Propios, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Mayo de 1909.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 29 del actual.

Segovia, 31 de Diciembre de 1909.—Certifico: Clemente García Zamarrigo, Secretario.—V.^o B.^o: El Alcalde, Miguel Gila.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 4 de Junio de 1909, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Miguel Llovet Vergara, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Carretero (D. Julián) que no asiste por tener un hijo gravemente enfermo.

Gacetas y Boletines.—La Corporación queda enterada de que en los periódicos oficiales no se inserta disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del Ayuntamiento.

Cuenta.—Se da lectura de una relación de las ropas quemadas y gastos causados en la alimentación de Maximino Rodríguez, hijo de José Rodríguez, atacado de tifus, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se abone el importe de aquéllos que asciende á la suma de 178 pesetas, 29 céntimos, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Obras.—Matadero.—El Mayordomo del Matadero manifiesta que es de todo punto imposible continuar haciendo en aquél la matanza de reses bravas, por las malas condiciones de los toriles, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde para que ordene la realización de las obras precisas en los toriles y para que abone su importe con cargo al capítulo correspondiente.

Causa por falsificación.—Dáse lectura de un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil trasladando un informe de la Comisión provincial en el recurso interpuesto por D. José Rodríguez Fraile, en el que se resuelve declarar nulos los acuerdos de la Corporación de 21 de Abril último y 7 de Mayo próximo pasado, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que quedase el asunto sobre la mesa hasta la sesión próxima, para que los Sres. Concejales lo estudien y que se notifique al señor Rodríguez Fraile, tal resolución como se dispone por el Sr. Gobernador civil.

Extractos de acuerdos.—La Secretaría presenta los de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en los meses de Marzo y Abril, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole su inserción en el Boletín oficial.

Sanidad.—Desinfección.—La Comisión de Gobernación Sección 1.^a propone que por desinfectar todas las ropas que quepan dentro de la estufa, debe cobrarse dos pesetas, y por cada habitación dos pesetas también ó dos pesetas cincuenta céntimos, como máximo, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar dicha tarifa para que pueda ser aplicada á las clases pudientes que soliciten la desinfección.

Petición de festejos.—Los industriales establecidos en la Plaza del Azoguejo, solicitan que al confeccionar el programa de festejos que se celebren con motivo de la feria, tengan lugar algunos de ellos en la Plaza del Azoguejo, y el Consistorio acordó por unanimidad que pase el asunto á la Comisión de Gobernación Sección 1.^a para que tenga en cuenta la petición al confeccionar el programa de festejos.

Moción.—La formula verbalmente el Sr. Ramírez proponiendo se autorice al Sr. Alcalde para que nombre cuatro guardias municipales en con-

cepto de temporeros-jornaleros, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos propuestos por el señor Ramírez.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el de Propios de 54.139 pesetas, 93 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Junio de 1909.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 29 del actual.

Segovia, 31 de Diciembre de 1909.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.^o B.^o: El Alcalde, Miguel Gila.

Alcaldía de Miguel Ibáñez

Ignorándose el paradero del mozo Hermenegildo Muñoz García, hijo de Francisco y de Inés, natural de este pueblo, sorteado en el mismo para el reemplazo del Ejército del actual año, se advierte al mismo, á sus padres, hermanos, parientes, amos, ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto, se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente, ó por legítimo representante en el primer Domingo del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, á exponer lo que le convenga en el acto de clasificación de soldados que tendrá lugar.

Se advierte, que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, le ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazos; según el cual, no le será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberle según el art. 105 de la repetida Ley.

Miguel Ibáñez, 21 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Gregorio Monjas.

Juzgado municipal de Santo Tomé del Puerto

Por el presente, hago saber, que habiendo fallecido en este de mi cargo el vecino de este pueblo, José Martín Mucio, el día 18 de los corrientes, de 75 años de edad abintestado.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que se presenten los acreedores en este Juzgado municipal, en el plazo de quince días, á contar de la fecha de la inserción en el periódico oficial, y pasado dicho plazo, no se admitirá á ninguno.

Santo Tomé del Puerto, 21 de Febrero de 1910.—El Juez municipal, Mariano Vega.

Sección provincial de Pósitos de Segovia 230

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores al Pósito del pueblo de San Cristóbal de Cuéllar, los créditos que á favor del establecimiento contraieron según obligaciones administrativas de reintegro que obran en el archivo municipal de la expresada localidad; en armonía con lo que preceptúa el art. 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 24 de Diciembre último, declaro incurso en el primer grado de apremio á los indicados deudores, quienes podrán satisfacer sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores interesados á los efectos que previene la expresada soberana disposición.
Segovia, 4 de Febrero de 1910.—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

DEUDORES QUE SE CITAN

NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	FECHA DE LA OBLIGACIÓN			Cantidad recibida según obligación por la mancomunidad en centeno			Cantidad con la crez acumulada que adeudan Pesetas Cts.	
	Día	MES	Año	Fanegas	Colmos.	Cillos		
Hipólito Gómez y ocho mancomunados más	16	Diciembre.	1871	34	3	172	134'10	
Román Bravo, Bernardo Santos y otro mancomunado más	19	Noviembre	1875	33	5	2	139'78	
Francisco Gómez	En relación de deudores					año 1869	417	
								40'34

tercera del sesenta y tres de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Segovia, 21 de Febrero de 1910.
—El Secretario, Florentino González.

321

Juzgado municipal de El Espinar

Don Pedro Prieto Adanez, Juez municipal de esta villa de El Espinar. Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias de expediente posesorio á instancia de D.ª Jovita González y González, vecina de esta villa, para acreditar la posesión en que se encuentra, entre otras, de la siguiente finca:

Un cercado en el término de esta villa de El Espinar, al sitio llamado de Santo Domingo, denominado también de la Benita, de caber once obradas de terreno, de tercera calidad, equivalentes á cuatro hectáreas, treinta y tres áreas y cuarenta centiáreas, y que linda al Saliente y Mediodía, con prado de herederos de D. Celestino de Benito; Poniente, con finca de Mariano Mateos Geromini, y al Norte, con finca de Inocente González; valorada para venta en cuatrocientas pesetas, y en renta, en tres pesetas.

Y como esta finca resulta inscrita en favor de D. Felipe González, ya difunto, ha sido anotada preventivamente á nombre de D.ª Jovita González y González, la que ha recurrido á este Juzgado acreditando la defunción de repetido D. Felipe González, y exponiendo que solicitaba se citase á sus herederos ó causa-habientes por edictos, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el derecho que consideren asistirles sobre semejante inmueble, á lo que se ha accedido por providencia dictada en el día de hoy.

Lo que se hace saber para que las personas que se consideren con algún derecho sobre el referido inmueble, lo ejerciten en este Juzgado dentro del término expresado, contado desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que tenga lugar.

Dado en El Espinar á diez de Febrero de mil novecientos diez.—Pedro Prieto.—P. M. de S. S.ª: El Secretario, Aureliano Cuenca.

319

Hospital militar de Segovia

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Debiendo procederse á contratar por el término de un año y un mes más si así conviniese al Estado, la carne de vaca que sea necesaria para el consumo de este hospital, se convoca por el presente anuncio á primera subasta pública, según lo dispuesto por Real orden de once de diciembre último, trasladada en diez y siete de igual mes por el Excm. Sr. Inspector de Sanidad Militar de la primera Región. La celebración de dicho acto se verificará en esta Plaza el día treinta de Marzo próximo á las doce horas, en el local que ocupa esta Dirección, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad», estando de manifiesto en dicho local todos los días de nueve á trece á partir de la fecha del pre-

sente anuncio una copia de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

El acto se verificará con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve, ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los postores que concurran tienen la obligación de indicar en sus proposiciones los establecimientos ó puntos nacionales de que proceden sus productos.

La cantidad que se calcula constituirá el consumo del artículo expresado durante el período del contrato, así como la que constituye la garantía previa de las proposiciones y su precio límite para tomar parte en la subasta, es la del siguiente cuadro:

ARTÍCULO	Importe de la garantía del 5 por 100		Precio límite por kilogramo		Cantidad calculada de consumo	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Kilogramos	Pesetas
Carne de vaca.....			1'50		2.000	150

Segovia, 22 de Febrero de 1910.—El Director, Félix Estrada Catoya.

Modelo de proposición

D. Fulano de Tal y Tal..., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio-convocatoria inserto en el Boletín de esta provincia número... correspondiente al día... de Febrero último, y del pliego de condiciones á que aquél alude, según las cuales ha de ser contratado por un año y un mes más si así conviniese al Estado el suministro de carne de vaca necesaria para el consumo del hospital militar de esta plaza, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego y dentro de su más exacto cumplimiento á ejecutar dicho servicio y por el precio (en letra todo ello) pesetas el kilogramo. Y para que sea válida esta proposición la suscribe en un pliego de papel y en la forma que determina la vigente ley del timbre del Estado acompañando á la misma el documento justificativo del depósito de (en letra todo ello) pesetas hecho en la caja de depósitos (ó sucursal de...) según lo prevenido en la condición quinta del pliego, así como la cédula personal corriente y el recibo de la contribución industrial, (los apoderados harán constar además que unen el poder indicando su carácter de tales con antefirma). Igualmente hace constar que el artículo que se comprometo á suministrar procederá de (aquí los puntos que sean).

Fecha y firma del proponente.

IMPRENTA PROVINCIAL

Administración principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Debiendo sacarse á pública licitación el servicio de conducción de la correspondencia pública, entre las oficinas del Ramo de Madrid y Riaza (Segovia) en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil bajo el tipo de 15.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que obra en esta Administración principal y en la Subalterna de Riaza; se advierte al público que se admitirán las proposiciones correspondientes, extendidas en papel timbrado de undécima clase, hasta el día 9 de Marzo próximo á las 17 horas, en la administración de Correos de esta Capital y en la Estafeta de Riaza, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 del referido mes de Marzo en la Dirección general de Correos.

Segovia, 23 de Febrero de 1910.—El Administrador principal, Pantaleón Esteban.

320

Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ventosa y Tejadilla, 19 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Manuel San Juan.

322

Alcaldía de Ribota

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, tiene acordado un coteo deslinde de camino, veredas y abrevaderos y vías pecuarias, así como renovación de la mojonera de este término con los colindantes.

La operación dará principio el primero de Marzo próximo por la parte Norte linde de este con Saldaña, y terminará el quince del mismo con los demás predios.

Los propietarios de fincas colindantes podrán reclamar de agravio en término de quince días, ó sea hasta el 30 del citado Marzo; pasada dicha fecha, no serán oídos.

Ribota, 21 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

325

Audiencia provincial de Segovia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Presentado escrito en este Tribunal por el Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, D. Lope de la Calle Martín, á nombre de D. Ignacio Gutiérrez Mellado, vecino de Abades, Farmacéutico, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada en nueve de Agosto de mil novecientos nueve por el Gobierno civil de esta provincia declarando procedente el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel del Real, y revocando en su virtud el acuerdo de la Junta de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, ordenando á la misma proceda á posesionar en su cargo de Sexmero al indicado señor del Real, se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis en relación con la regla

315

Alcaldía de Marugán

El día 7 de Marzo próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta sobre arriendo de una charca para criadero de tenca, por tiempo de seis años, bajo el tipo de 22 pesetas por cada año, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Marugán, 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Manuel Marugán.

316

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería del mismo, que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año de 1911, se hace preciso que todo contribuyente que hubiera experimentado variación en su riqueza pecuaria, presente relaciones duplicadas en la Secretaría de este